



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL -SERVIDUMBRE
RADICACIÓN: 2017-00211-00
DEMANDANTE: GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.
DEMANDADO: INMOBILIARIA LIBOS Y CIA S.A. Y OTRO

Ingresa el proceso al Despacho dando cuenta de solicitud de entrega de títulos, presentada en nombre de la demandada INMOBILIARIA LIBO S.A.S.

Aterrizando en la señalada solicitud, deberá denegarse por improcedente la misma, comoquiera que de conformidad con el numeral cuarto de la sentencia del diligenciamiento, las sumas condenadas a título de indemnización deben ponerse a disposición de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR improcedente la solicitud de entrega de títulos, de acuerdo a lo brevemente expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 302c0d8efcc54cb0c41ea30cdf511da29555c1d1c668c09063669e056ec0255b

Documento generado en 08/09/2022 10:32:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL -EXPROPIACIÓN
RADICACIÓN: 2018-00182-00
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI
DEMANDADO: JUAN DE JESUS ALVARADO MUÑOZ

Ingresas el proceso al Despacho dando cuenta que por la parte demandante, no se ha acreditado el cumplimiento de lo ordenado en auto del 8 de septiembre de 2021, con respecto al registro de la sentencia y acta de entrega, así como el levantamiento de la inscripción de la demanda en el predio cuya franja fue expropiada dentro del procedimiento.

Así las cosas, para efectos de impulsar el trámite del asunto, se requerirá a la parte demandante, para que acredite lo propio, otorgándole el término judicial de diez (10) días para el efecto.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que acredite el registro de la sentencia del presente asunto y el acta de entrega del inmueble objeto de expropiación, así como el levantamiento de la inscripción de la demanda sobre el predio cuya franja fue expropiada dentro del procedimiento. Concediéndole el término judicial de diez (10) días para el efecto. Por Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fb61b7f0f50c7cb74d8aec94f3c23e78df067bc296c6107cea9d76458bb24df**

Documento generado en 08/09/2022 10:36:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **DECLARATIVO ESPECIAL -EXPROPIACIÓN**
RADICACIÓN: **2018-00184-00**
DEMANDANTE: **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**
DEMANDADO: **MARCO TULIO MORENO LEIVA**

Ingresa el proceso al Despacho dando cuenta de solicitud de entrega de títulos, presentada por apoderado del sucesor LUIS ANTONIO MORENO CUEVAS.

Aterrizando en la señalada solicitud, deberá denegarse por improcedente la misma, a la luz de lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 399 del Código General del Proceso, por cuanto, no obra constancia del registro de la sentencia y el acta de entrega, dentro del diligenciamiento.

Ahora bien, para efectos de impulsar el trámite del asunto, se requerirá a la parte demandante, para que acredite el registro de la sentencia y el acta de entrega, comoquiera que la documentación señalada fue retirada de manera física, desde el 28 de junio de los corrientes.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR improcedente la solicitud de entrega de títulos de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 399 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que acredite el registro de la sentencia del presente asunto y el acta de entrega del inmueble objeto de expropiación. Por Secretaría ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae6f880c52cedb785544df709c26dc557c55caa1d5805f4a0f8d6ee5a74eff1f**

Documento generado en 08/09/2022 10:39:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL –EJECUCIÓN DE SENTENCIA
RADICACIÓN: 2018-00245-01
DEMANDANTE: PABLO EMILIO TORRES PENAGOS
DEMANDADO: JOSÉ HÉCTOR ROJAS CASTILLO Y OTRO

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá dio respuesta a las comunicaciones dirigidas con el propósito de comunicar la medida cautelar de embargo decretada sobre los inmuebles identificados con F.M.I. 176-12647 y 176-67717 de dicha Oficina, allegando nota devolutiva al respecto. El anterior documento será incorporado al diligenciamiento y se pondrá en conocimiento de las partes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

- 1. INCORPORAR** y poner en conocimiento de las partes la nota devolutiva a Rótulo 0039, remitida por la O.R.I.P. de Zipaquirá, para los fines correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **504d1f3ce84863be352b23de92d18a41a85467267c0672f089464a63837aaded**

Documento generado en 08/09/2022 10:40:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PERTENENCIA CIVIL
RADICACIÓN: 2019-00097-00
DEMANDANTE: JOSÉ EFRAÍN JIMENEZ Y OTRO
DEMANDADO: ANTONIO JIMENEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que se encuentra debidamente efectuado el emplazamiento ordenado mediante auto admisorio de la reforma de la demanda de 3 de agosto de 2021.

Por ello y al encontrarse debidamente efectuado el emplazamiento, en los términos del artículo del artículo 48 del C.G.P., se procederá a designar al abogado LEONOR CONSTANZA GONZALEZ ENCIZO, quien podrá ser notificada en el correo electrónico consultoresjuridicoscg2011@gmail.com, para que para que comparezca -de manera virtual a través de correo electrónico- al Despacho a aceptar la designación, resaltando que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación.

Ahora bien, comoquiera que no obra dentro del diligenciamiento constancia de la remisión de las comunicaciones dirigidas a las entidades de que trata el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, se requerirá a la parte demandante para que acredite la radicación de os mentados oficios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

- 1. DESIGNAR** como curador *ad litem* de ANTONIO JIMENEZ, y PERSONAS INDETERMINADAS, al abogada LEONOR CONSTANZA GONZALEZ ENCIZO, quien podrá ser notificada en el correo electrónico consultoresjuridicoscg2011@gmail.com.
- 2. COMUNICAR** por Secretaría al auxiliar designado, por el medio más expedito y con las advertencias de Ley.
- 3. REQUERIR** a la parte demandante, para que acredite la radicación de las comunicaciones de que trata el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

CFA

Carrera 5 N° 5-73 piso 3 telefax: 8562409
jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **464e622057bb6a84e7c17927567aeb604edee732563f940d41a5d64057c50f69**

Documento generado en 08/09/2022 10:49:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL -PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 2019-00176-00
DEMANDANTE: GRACIELA HERNANDEZ RUBIANO
DEMANDADO: PRORURAL S.A. Y OTROS

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta de su arribo proveniente de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, que mediante providencia del 29 de julio de 2022 **confirmó** la Sentencia de 10 de febrero de 2022, proferida por este Juzgado Civil del Circuito, por lo que se dispondrá su obediencia, en los términos del artículo 329 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

1. **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral en la providencia de 29 de julio de 2022, a través de la cual **confirmó** la Sentencia de 10 de febrero de 2022.
2. Por Secretaría **liquídese** las cotas del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Chocontá - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e058ec379c8899aa1b181225472a1a4462657e990cb01be6c1bf700ca8932523

Documento generado en 08/09/2022 10:53:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL -DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD
DE HECHO
RADICACIÓN: 2020-00017-00
DEMANDANTE: ANTONIO JOSÉ PERDOMO POLANCO
DEMANDADO: RAFAEL EDUARDO MUÑOZ FORERO

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta de su arribo proveniente de la Sala Civil -Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, que mediante providencia del 15 de julio de 2022 **revocó** la Sentencia de 7 de septiembre de 2021, proferida por este Juzgado Civil del Circuito, por lo que se dispondrá su obediencia, en los términos del artículo 329 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

1. **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil Familia en la providencia de 15 de julio de 2022, a través de la cual **revocó** la Sentencia de 7 de septiembre de 2021.
2. Por Secretaría **liquídese** las cotas del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Chocontá - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6a91e7153bda6f80ef6bc8bcdf1e152c6ed7bba01d3f204dcd5b9458f46a9ef**

Documento generado en 08/09/2022 10:56:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SUMAS DE DINERO
RADICACIÓN: 2021-00033-00
DEMANDANTE: HECTOR ARMANDO MONCADA RODRÍGUEZ
DEMANDADO: CATTLEYA FARM S.A.S. Y OTROS

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot dio respuesta a la comunicación dirigida con el propósito de comunicar la medida cautelar de embargo decretada sobre el inmueble identificado con F.M.I. 307-103962 dicha Oficina, allegando nota devolutiva al respecto, por encontrarse el predio con afectación a vivienda familiar. El anterior documento será incorporado al diligenciamiento y se pondrá en conocimiento de las partes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

- 1. INCORPORAR** y poner en conocimiento de las partes la nota devolutiva a Rótulo 0025, remitida por la O.R.I.P. de Girardot, para los fines correspondientes. Otorgando el término judicial de tres (3) días, para que presentar pronunciamiento al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf07b161b72680e0f039d257483c56a4478d9756b9409cf93f39fe3ed812c0a1**

Documento generado en 08/09/2022 10:57:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO –SUMAS DE DINERO
RADICACIÓN: 2022-00101-00
DEMANDANTE: BERTA CECILIA RUEDA BOSSA
DEMANDADOS: OSCAR FERNANDO RIVERA RODRÍGUEZ

Ingresa al Despacho, la demanda ejecutiva de la referencia para efectos de calificar su admisión, inadmisión o rechazó. Una vez revisada la demanda, el Juzgado advierte que no cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, por lo cual, se inadmitirá para que subsane los yerros que se relacionan a continuación:

1. Acreditar el otorgamiento del poder, allegando constancia de presentación personal, en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso, o remisión a través de mensaje de datos en la forma indicada en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.
2. Advertir en donde se encuentra el original del título incorporado como base de la ejecución de acuerdo al inciso 2° del artículo 245 *Ibidem*.
3. Aclarar la pretensión 2, indicando la razón por la cual se cobran intereses de mora a partir del 31 de mayo de 2021, cuando la obligación recaudada tiene fecha de vencimiento el 31 de octubre de 2021. Por otro lado, deberá precisarse la misma pretensión, indicando la tasa aplicada para cada periodo liquidado, para establecer el acierto de la cifra señalada en el libelo demandatorio.

La subsanación y la demanda deberán integrarse en un solo escrito.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, para que en el término de cinco (5) días, el demandante subsane las fallas enunciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8ac989f573bd9d6b3fcc6c0b80ddd2f8d290f5f42663d5f26576859c960d445**

Documento generado en 08/09/2022 10:59:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>